

Evolución de la jurisprudencia en Estados Unidos: el legado de los nombramientos del primer gobierno del presidente Trump y los debates sobre la reforma judicial en los procesos de designaciones judiciales

The evolution of jurisprudence in the United States: the legacy of the appointments of the first Trump's administration and the debates on judicial reforms in judicial appointments processes

ANDREA ROSARIO IÑIGUEZ MANSO*

Universidad Autónoma de Chile, Santiago, Chile
andrea.iniguez@uautonoma.cl | <https://orcid.org/0009-0000-9837-8447>



Recibido: 06/08/2025 | Aceptado: 05/12/2025 | Publicado: 30/01/2026

Resumen. En 2016, Donald John Trump fue elegido presidente de Estados Unidos y, en esa misma elección, el Partido Republicano logró obtener la mayoría en el Senado, lo que facilitó que Trump pudiera nombrar a tres jueces de la Corte Suprema, generando cambios significativos en su jurisprudencia en materia de aborto, acciones afirmativas y regulaciones administrativas. Estos acontecimientos han provocado debates sobre la necesidad de reformar el sistema de selección de jueces de la Corte Suprema. El objetivo de este trabajo es identificar las modificaciones jurisprudenciales más relevantes derivadas de los jueces incorporados durante el primer mandato de Trump, así como analizar las reformas propuestas para mejorar el proceso de selección de jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos.

Palabras clave. elección presidencial; nombramientos de jueces de la Corte Suprema; jurisprudencia; revocación de precedentes judiciales

Abstract. In 2016, Donald John Trump was elected President of the United States, and in the same election, the Republican Party obtained a majority in the Senate, which enabled Trump to appoint three Supreme Court justices, resulting in significant changes

* Doctora en Derecho, Universidad de los Andes, Santiago de Chile. Profesora de Derecho Constitucional, Universidad Autónoma de Chile.

in the Court's jurisprudence regarding abortion, affirmative action, and administrative regulations. These events have sparked debates on the need to reform the Supreme Court's judicial selection system. The aim of this study is to identify the most relevant jurisprudential changes arising from the justices appointed during Trump's first term, as well as to analyze proposed reforms to modify the process for selecting Supreme Court justices in the United States.

Keywords. presidential election; Supreme Court appointments; jurisprudence; judiciary precedent annulments

1. Introducción

El 8 de noviembre de 2016 fue elegido presidente de Estados Unidos Donald John Trump. Durante su campaña presidencial, Trump se comprometió, en caso de ser electo, a nombrar jueces conservadores que tuvieran un claro compromiso con la interpretación originalista de la Constitución. Para subrayar la credibilidad de su promesa, incluso presentó una lista de nombres de destacados magistrados y académicos conservadores que serían considerados para su cumplimiento.

Durante el primer mandato del presidente Trump se produjeron dos vacancias en la Corte Suprema. La primera ocurrió en 2018, tras la renuncia de Anthony Kennedy, quien fue reemplazado por Brett Kavanaugh. La segunda se produjo en 2020, semanas antes de la elección presidencial, debido al fallecimiento de la jueza Ruth Bader Ginsburg, lo que tuvo como consecuencia el nombramiento de Amy Coney Barrett. A ello se debe agregar que en febrero de 2016 falleció el juez conservador Antonin Scalia, pero no pudo ser reemplazado porque el presidente del Senado, el republicano Mitch McConnell, se negó a convocar a una sesión especial para estudiar el nombramiento de Merrick Garland, propuesto por el presidente Obama. Una vez que Trump asumió su mandato, el presidente nominó a Neil Gorsuch en reemplazo de Scalia, y su nombramiento fue confirmado por el Senado republicano en abril de 2017.

En resumen, durante su primer período, Trump nombró a tres jueces, lo que representa un tercio de los miembros de la Corte. Todos comparten un perfil similar: son cristianos, conservadores, jóvenes y están alineados con las ideas del juez Antonin Scalia, quien se destacó en el ámbito jurídico estadounidense por promover un enfoque originalista en la interpretación de la Constitución.

Con la elección de Kavanaugh se produjo en la Corte Suprema un cierto equilibrio en lo que se refiere a corrientes políticas y jurídicas. Había cuatro jueces progresistas y de tendencia demócrata: Breyer, Sotomayor, Kagan y Ginsburg, y cuatro jueces conservadores y de tendencia republicana: Gorsuch, Kavanaugh, Alito y Thomas. El juez Roberts, de inclinaciones republicanas, adoptaba en ocasiones decisiones impredecibles, lo que lo

convertía en un voto decisivo para destrabar empates, especialmente en causas relativas al aborto (Pérez Alonso, 2023, p. 549). Sin embargo, esta situación cambió radicalmente en septiembre de 2020 con la muerte de la jueza Ginsburg, quien fue reemplazada por Amy Coney Barrett. Como resultado de esta designación, los republicanos conservadores obtuvieron cinco escaños y el voto de Roberts pasó a ser irrelevante en la resolución de casos políticos y sociales de gran importancia nacional.

La nueva composición de la Corte Suprema dio lugar a cambios jurisprudenciales de significativa relevancia. El primero se manifestó en el período 2021/2022, con la revocación de *Roe v. Wade*. Posteriormente, en 2022/2023, el tribunal dejó sin efecto *Regents of the University of California v. Bakke*. Finalmente, en 2023/2024, la Corte abandonó la doctrina establecida en *Chevron U.S.A. Inc. v. Natural Resources Defense Council Inc.*

La anulación de estos fallos pone de relieve la importancia fundamental de un principio: el *stare decisis*. Este le atribuye un papel central al carácter vinculante de las sentencias de la Corte Suprema de los Estados Unidos. En efecto, dicho tribunal “es el encargado de articular lo que exige la ley. Al hacerlo, interpreta y amplía las leyes establecidas. Estas leyes, a su vez, guían las decisiones de los tribunales inferiores” (Friedman y Weymark, 2022, p. 1077). El *stare* implica que “los jueces se encuentran obligados a seguir en sus decisiones lo resuelto en las sentencias anteriores dictadas en casos similares por los magistrados de la misma jurisdicción, ya sea de jerarquía igual o superior” (González Tocci, 2017, p. 348).

No obstante, a lo largo de tres períodos judiciales consecutivos, la Corte ha dejado sin efecto precedentes consolidados en ámbitos particularmente sensibles para la opinión pública estadounidense, tales como el aborto (*Roe*), las políticas de acción afirmativa en los procesos de admisión universitaria (*Regents*) y la regulación de las actividades económicas (*Chevron*). Este giro jurisprudencial ha sido consecuencia directa de la elección presidencial de 2016.

Sobre la base de este contexto, el presente trabajo se estructura en dos partes. En primer lugar, se analizarán las sentencias antes mencionadas y la relevancia que han tenido en los ámbitos materiales que regulan. En segundo lugar, se examinará la situación actual del sistema estadounidense de nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema, así como las reformas propuestas con el objetivo de evitar la conformación de supermayorías de jueces con una misma orientación política, fenómeno que actualmente se observa en dicho tribunal.

2. Las sentencias judiciales dictadas por la Corte Suprema entre 2022 y 2024 y que anularon el *stare decisis* en materias relativas al aborto, acciones afirmativas en las admisiones universitarias y las regulaciones administrativas

2.1. *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*: el aborto

El 22 de enero de 1973, la Corte Suprema de los Estados Unidos dictó la sentencia *Roe v. Wade*, en la que resolvió una impugnación presentada por una mujer de Texas, contra la normativa estatal que restringía la práctica del aborto únicamente a los supuestos de riesgo para la vida de la madre. La Corte resolvió que el aborto se encontraba comprendido dentro del derecho a la vida privada, protegido por la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (*Roe v. Wade*, 410 U.S. 113, 1973, p. 153). Asimismo, el tribunal estructuró la regulación del aborto en un esquema de trimestres, estableciendo que los Estados solo podían imponer restricciones a partir del tercer trimestre de gestación, siempre que estas no resultaran incompatibles con los derechos de la mujer (pp.164-165). Dado que se trataba de una acción colectiva, la decisión no solo afectó la legislación de Texas, sino que invalidó los estatutos estatales que no se ajustaban al criterio de los trimestres fijado por el fallo.

Roe v. Wade fue reafirmado en 1992 con el fallo *Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania v. Casey* (505 U.S. 833, 1992), pero en 2022, el caso *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* (597 U.S. 215, 2022), llevó a la Corte Suprema a anular *Roe v. Wade*, calificando esa decisión como "atrozmente errada" (p. 6). El tribunal argumentó que el derecho constitucional al aborto no tenía raíz ni en la historia ni en la tradición constitucional de Estados Unidos (p. 5). Esto significa que la autoridad para regular o prohibir el aborto es una atribución de los ciudadanos de cada Estado de la Unión (p. 6). En relación al principio del *stare decisis*, la Corte determinó que *Roe* no cumplía con los requisitos que exige la doctrina jurídica de los Estados Unidos para que un fallo pueda ser vinculante (pp. 43-66).

El fallo *Roe v. Wade* tuvo graves repercusiones. En primer lugar, está el efecto valórico (Elshtain, 2000, p. 178) ya que, para algunos la sentencia representó un avance mientras que otros lo consideraron una aberración (Maltz, 1994, p.86). Antes de *Roe*, la regulación del aborto estaba en manos de los Estados¹, pero la sentencia les retiró esa autoridad, lo que provocó numerosas críticas, ya que la Corte Suprema había creado un derecho que no estaba mencionado en la Constitución (West, 2009, p. 1426) aunque, según *Roe*, se deducía de la Décima Cuarta Enmienda (Cipriano, 2024, p. 13). Por el contrario, "Dobbs ha eliminado cualquier concepto de protección federal del aborto" (Keglovits, 2022, p. 74).

¹ En el fallo *Dobbs*, la Corte Suprema determinó que "La Constitución no prohíbe a los ciudadanos de cada Estado regular o prohibir el aborto. *Roe* y *Casey* se arrogaron tal autoridad. Nosotros ahora hemos anulado esas decisiones y le devolvemos esa autoridad a las personas y a sus representantes" (p. 79).

El retorno de la cuestión del aborto a los Estados de la Unión plantea un desafío para sus defensores dado que un número importante de ellos han sido gobernados de manera consistente por gobernadores y congresos republicanos. Esto incrementa la posibilidad de que el aborto sea prohibido o severamente restringido en dichos Estados. De hecho, momentos después que se notificó el fallo *Dobbs*, y en los días posteriores a la decisión, trece Estados activaron leyes que restringieran el aborto pero que no se podían ejecutar mientras *Roe* estuviera en vigor².

Es menester señalar que *Dobbs* no ha cumplido con el propósito de dar por cerrada la cuestión del aborto a nivel federal. Existen grupos que se oponen al aborto y que no han ocultado su intención que se prohíba en todo el país (Cohen et. al., 2023, p. 23). Además, ha trasladado la lucha por el aborto a otras áreas, tales como los abortos químicos que se realizan a través del uso de mifepristona y a las consultas médicas telemáticas entre pacientes que están en Estados en los cuales se restringe el aborto y médicos que atienden desde lugares donde dicho procedimiento está legalizado.

La cuestión es la siguiente: si una mujer se encuentra en un Estado donde el aborto está restringido, ¿puede solicitar pastillas abortivas por correo a un proveedor que se encuentra fuera del Estado? Con respecto a esto, es importante tener en cuenta que en 2021 la Food and Drug Administration (FDA) relajó las normas sobre el uso de mifepristona, permitiendo que estas pastillas puedan ser administradas sin necesidad de que fueran entregadas físicamente por un médico. Sin embargo, esta normativa fue impugnada por un grupo de galenos agrupados en la Alliance for Hippocratic Medicine. El reclamo fue desestimado por la Corte Suprema, pero únicamente por cuestiones formales, ya que se concluyó que los demandantes carecían de legitimación activa para litigar contra la FDA³.

La recepción de medicamentos abortivos por correo constituye únicamente un aspecto del problema. Supóngase el caso de una mujer residente en Texas que recibe dichos fármacos desde Nueva York. Surge entonces la cuestión de si podría utilizarlos, previa consulta médica realizada mediante telemedicina con un profesional ubicado en un Estado cuya legislación es favorable al aborto. Esto no constituye una mera hipótesis, sino que resulta relevante considerar que diecinueve Estados han prohibido el aborto a través de telemedicina (Cohen et al., 2023, p.16). Por lo demás, nos debemos preguntar lo siguiente: ¿qué ocurre con el médico que presta estos servicios interestatales? ¿Pueden los fiscales generales del Estado donde el aborto es ilegal presentar cargos en contra los médicos que se encuentran fuera del Estado, dado que el aborto se realizó en un lugar que no permite este tipo de prácticas? (Cohen et al., 2023, p. 19).

En este contexto, se hace menester señalar que grupos contrarios al aborto intentaron que la Cámara de Representantes aprobara una ley que estableciera la prohibición de

² Dichas normas se conocen como leyes de activación. Los Estados que las activaron fueron Kentucky, Louisiana, Dakota del Sur, Idaho, Tennessee, Texas, Arkansas, Mississippi, Missouri, North Dakota, Oklahoma, Utah, Wyoming. (Guarnieri y Nash, 2022).

³ *Alliance for Hippocratic Medicine v. FDA*, 602 U.S. 367 (2024).

que una mujer se haga un aborto tras una consulta telemática. Este intento se entrampó en el Comité Judicial de la Cámara. Por otra parte, los grupos a favor del derecho al aborto lograron que se aprobara en la Cámara una ley que prohíbe limitar el aborto a consultas presenciales, pero dicho proyecto fue rechazado en el Senado (Grossi y O'Connor, 2023, p. 44).

A partir de lo expuesto en los párrafos anteriores se puede inferir que la intención de la Corte Suprema de que la cuestión del aborto quedara completamente en manos de los Estados de la Unión no ha tenido éxito. El tema seguirá generando polémicas y litigios a nivel federal. No sería sorprendente que la Corte Suprema, en algún momento, deba pronunciarse sobre la distribución de pastillas abortivas por correo y las consultas médicas en línea.

2.2. *Students for Fair Admissions, Inc. v. President and Fellows of Harvard College*: las acciones afirmativas en los procesos de admisión universitaria y el derecho a la igualdad

En 1978 la Corte Suprema rechazó la demanda de Allan Bakke que reclamaba en contra de las políticas de selección de la Universidad de California en Davis. Bakke argumentaba que su candidatura a la Facultad de Medicina había sido rechazada en circunstancias en las que estudiantes con méritos académicos inferiores a los suyos habían sido aceptados, debido a que pertenecían a grupos históricamente discriminados en función de su raza. Según Bakke, esto vulneraba la Décima Cuarta Enmienda de la Constitución (Iñiguez Manso, pp. 82-83). La Corte determinó que las políticas de la Universidad de Davis, conocidas como acciones afirmativas, eran compatibles con la Constitución, ya que el “Estado tiene un interés sustancial que legítimamente puede ser atendido mediante programas de admisión adecuadamente diseñados que involucren la consideración competitiva de la raza y el origen étnico” (*Regents of the University of California v. Bakke*, 438 U.S. 265, 1978, p. 320)

La doctrina asentada en *Bakke* fue reafirmada en 2003, cuando la Corte Suprema dictó fallo en el caso *Grutter v. Bollinger* (539 U.S. 244, 2003), sosteniendo que “la diversidad del cuerpo estudiantil es un interés imperioso que puede justificar el uso de la raza en la admisión de las universidades” (p. 308). Posteriormente, esta doctrina fue confirmada en *Fisher v. University of Texas at Austin* (570 U.S. 297, 2013).

Sin embargo, en 2023, la Corte Suprema pronunció sentencia en la causa *Students for Fair Admissions, Inc. v. President and Fellows of Harvard College* donde revocó los fallos antes indicados, ya que las acciones afirmativas demostraron no ser efectivas para mejorar la calidad de la educación a través de la diversidad de su cuerpo estudiantil (600 U.S. 181, 2023, p. 23). Además, las universidades demandadas no presentaron evidencia de su intención de finalizar las acciones afirmativas, lo que vulneraba el principio de igualdad (p. 22). Aunque el fallo no anuló explícitamente las decisiones anteriores en materia de acciones afirmativas en el acceso a la universidad, su contenido sugiere tal

interpretación, y la invalidación de *Grutter v. Bollinger* fue mencionada expresamente en el voto concurrente del juez Thomas (p. 58). Por su parte, las juezas disidentes Kagan, Jackson y Sotomayor señalaron que con este fallo la Corte Suprema “se interpone en el camino y hace retroceder décadas de precedentes y avances trascendentales” (p. 2).

Los fallos *Bakke*, *Grutter*, *Fisher* y *Students for Fair Admissions* han tenido un impacto profundo en el debate político y jurídico de Estados Unidos, planteando una cuestión central: ¿cómo debe interpretarse el concepto de igualdad? Existen diversas respuestas a esta interrogante. Los Padres Fundadores y sus sucesores inmediatos concebían la igualdad como un derecho humano que otorgaba a cada individuo la libertad de diseñar su propio proyecto de vida de acuerdo con su propio criterio. En consecuencia, la noción de igualdad promovida por este enfoque liberal, conocido como liberalismo clásico, se centra en la igualdad formal, es decir, en la igualdad de oportunidades. Esta perspectiva evolucionó tras la Gran Depresión y las políticas implementadas por el presidente Franklin Delano Roosevelt, ya que el liberalismo del New Deal reorientó su enfoque hacia la “diversidad grupal como componente del compromiso público” (Hochschild, 1998, p. 1036), lo que implica que, para alcanzar dicha diversidad, es necesaria una intervención del Estado en la provisión de servicios y prestaciones que aseguren ciertos objetivos específicos.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, podemos sostener que los defensores del modelo clásico de liberalismo critican un concepto de igualdad que acepta las acciones afirmativas, mientras que los partidarios del New Deal abogarían por su defensa (Hochschild, 1998, pp. 1035-1036). Los fallos *Bakke*, *Grutter* y *Fisher* parecían haber consolidado una doctrina que, desde la década de 1930, admite las acciones afirmativas como mecanismos para alcanzar la igualdad. Por lo tanto, la sentencia dictada en el reciente caso *Students for Fair Admissions* podría ser vista como un triunfo para quienes no comparten las ideas del New Deal y abogan por la igualdad de oportunidades, entendida en términos de una igualdad “ciega de color” según la disidencia del juez Harlan en *Plessy v. Ferguson* (63 U.S. 537, 1896, p. 559).

Es importante tener en cuenta que el fallo *Students for Fair Admissions* no produjo efectos equiparables a los de la decisión en *Dobbs*, ya que, con anterioridad a su dictación, varios Estados habían prohibido las acciones afirmativas en los procesos de admisión universitaria (Goodman et al., 2023). Si bien no se impugnó una legislación estatal específica con efectos generales y el alcance del fallo se circunscribe a los procesos de selección en las universidades, en opinión de Garda (2024, p. 121) “las prácticas racialmente neutrales diseñadas para crear entornos estudiantiles diversos también serán objeto de ataques legales”. En este mismo sentido, Wong (2023) agrega que ello podría suceder específicamente con las becas educativas que favorecen a minorías, fenómeno que ya se estaría manifestando en algunas universidades.

2.3. *Loper Bright Enterprises v. Raimondo*: el principio de no delegación de los poderes

En 1977 el Congreso de los Estados Unidos aprobó una reforma al Acta del Aire Limpio con el objetivo establecer requisitos para que los Estados abordaran la contaminación ambiental. La ley exigía la creación de un programa para regular la “fuentes estacionarias de contaminación del aire” (*Chevron U.S.A. Inc. v. Natural Defense Council Inc.*, 467 U.S. 837, 1984, p. 837), pero la ambigüedad de esta norma generó incertidumbre sobre cómo darle contenido. Durante el gobierno de Carter, la Environmental Protection Agency (EPA) adoptó una interpretación más estricta de este término en comparación con la administración de Reagan, que lo relajó. Esta discrepancia llevó al grupo ambientalista Natural Resources Defense Council Inc. a presentar una demanda que culminó en la Corte Suprema en la causa caratulada *Chevron U.S.A. Inc. v. Natural Defense Council Inc.*

En *Chevron*, la Corte determinó que la EPA tenía la autoridad para interpretar su propia legislación, argumentando que las agencias gubernamentales están en una mejor posición que quienes “no son expertos en el área y no son parte de la rama política del Gobierno” (p. 865). Además, se enfatizó que los jueces deben seguir un principio de deferencia hacia los órganos administrativos, ya que “los jueces federales —que no tienen electores— tienen el deber de respetar la legitimidad de las elecciones políticas de aquellos que sí los tienen. La tensión entre puntos de vista distintos sobre el interés público no es judicial” (p. 866).

Cuatro décadas después el fallo *Chevron* fue anulado en la sentencia dictada en la causa *Loper Bright Enterprises v. Raimondo* eliminando la deferencia judicial hacia las regulaciones de las agencias federales. Así, resolvió que “la presunción de *Chevron* es equivocada porque las agencias del Estado no tienen la competencia especial de resolver las ambigüedades de los estatutos. Las Cortes sí” (p. 23). Al igual que en el caso *Dobbs*, se recurrió al argumento originalista señalando que los Padres Fundadores “anticiparon que las cortes, con frecuencia, tendrían que confrontar ambigüedades de los estatutos y esperaban que las cortes las resolvieran” (p. 23). La decisión mencionó expresamente el efecto vinculante de los precedentes y por qué en el caso *Chevron* no se cumplían los requisitos necesarios para que una sentencia tenga el efecto del *stare decisis* (pp. 29-35). En resumen, el fallo *Loper Bright* ordenó de manera clara a los jueces que deben ejercer sus atribuciones jurisdiccionales en disputas cuyo objeto sea determinar si un órgano administrativo ha actuado dentro de sus competencias (p. 35). Dicha autoridad no puede ser delegada (p. 25).

El fallo *Chevron* recibió severas críticas por desatender la doctrina de la no delegación de poderes —que “prohíbe al Congreso delegar la autoridad legislativa a otras instituciones gubernamentales” (Kreft, 2025). En este sentido, Walker (2020, p. 1) señala que “a partir de 1935 (...) y alcanzando su punto máximo en los últimos años, la política federal ha sido decidida cada vez más por administradores no responsables ante el electorado”.

No obstante, como advertía Sunstein (1999, p. 1), la doctrina de la no delegación no se había extinguido, lo que explica que la decisión de la Corte en *Loper Bright* y la anulación de *Chevron* no resulten sorprendentes, ya que la Corte Suprema de la era post-Trump ya había dado señales claras de su intención de retomar el principio de la no delegación de poderes (Ogale, 2022, p. 785).

En cuanto a los efectos prácticos de *Loper Bright*, es demasiado reciente para poder aportar evidencia sobre su impacto en las políticas de los órganos administrativos y decisiones judiciales. La anulación de *Chevron* restringe la capacidad de las agencias para interpretar normas regulatorias sin autorización legislativa, lo que podría requerir la sanción del Congreso para restablecer su validez. Pero resulta poco probable que ello ocurra en el corto plazo, lo que podría generar un impacto significativo en áreas económicas de gran relevancia para la sociedad, como el medio ambiente. (Goodwin y Smith, 2024, p.5, Gocke, 2021, p. 955) y la salud (Bendicksen et al., 2023, p. 383). En definitiva, dejar sin efecto *Chevron* podría aumentar la judicialización de las regulaciones de las agencias estatales y la “politización del derecho administrativo” (Sunstein, 2019, p. 1670). Sin embargo, el Congreso tendría que ser más “preciso cuando les entrega instrucciones a los organismos administrativos en cómo pueden específicamente hacer cumplir las regulaciones” (Robbins, 2024, p. 2).

3. El sistema de designación de jueces en Estados Unidos y el cambio en la jurisprudencia

Como se puede apreciar, los resultados de las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2016 tuvieron un impacto decisivo en el vuelco jurisprudencial experimentado por la Corte Suprema de Estados Unidos en temas sociales fundamentales como el aborto, las acciones afirmativas y las regulaciones de agencias gubernamentales. Sin embargo, ello no fue únicamente el resultado de una elección específica; existen también otras cuestiones de fondo que deben considerarse. Por una parte, está la constante lucha en Estados Unidos entre dos corrientes de interpretación constitucional: una que sostiene que la Constitución debe ser interpretada según la intención de sus redactores y otra que defiende una interpretación evolutiva. Por otra parte, estos cambios jurisprudenciales han suscitado un debate en torno al proceso de nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema. En esta sección del artículo abordaremos estas dos cuestiones y la manera en que han sido tratadas por la doctrina jurídica norteamericana.

3.1. La confrontación entre la interpretación originalista y evolutiva de la Constitución

Si se analiza el voto mayoritario de *Dobbs* y *Loper Bright*, se desprenden dos expresiones bastante reveladoras. En *Dobbs* se señala que el derecho constitucional al aborto establecido en *Roe v. Wade* no se encuentra reconocido explícitamente en la Constitución ni tampoco de forma implícita en la historia y tradición del derecho norteamericano (p. 5). Por otro

lado, en *Loper Bright* se sostiene que los redactores de la Constitución no querían que se pudiera delegar las facultades legislativas en la Administración (p. 23).

La referencia a la historia, la tradición y a los Padres Fundadores en los fallos analizados refleja la confrontación entre dos corrientes jurídicas que actualmente coexisten en Estados Unidos: aquellos que estiman que la Constitución debe ser interpretada desde la perspectiva originalista y aquellos que abogan por una interpretación evolutiva.

Analicemos esta cuestión por partes. ¿Qué son las interpretaciones originalistas y evolutivas? La primera se fundamenta en interpretar la Constitución de acuerdo con la intención de sus redactores. “Una jurisprudencia de intenciones originales aprecia el diseño y el objetivo de la Constitución. Resueltamente reconoce las limitaciones del gobierno del pueblo —tales como la posibilidad de la tiranía de las mayorías— y la necesidad de asegurar los derechos individuales” (McDowell, 2010, p. 5). Una de las ventajas de la doctrina originalista es que esta teoría “minimiza la discreción judicial” (Krishnakumar, 2022, p. 333).

Por su parte, la interpretación evolutiva de la Constitución se caracteriza por adoptar una perspectiva distinta sobre cómo debe entenderse el texto constitucional. En palabras de Ryan (2011, p. 1531) “puede ser que identificar una única intención de un grupo de varios miembros que redacta o vota para adoptar un texto legal sea siempre una tarea inútil”. Beard (1936, p. 34) advierte que, dado que las disposiciones constitucionales no especifican con exactitud todos los alcances del poder gubernamental, la Constitución actúa como un instrumento dinámico, cuya aplicación depende de la interpretación judicial. En la misma línea, Freeman (1992, p. 42) se pregunta si el Estado puede obligar a sus nacionales a permanecer permanentemente “ligados a los acuerdos de sus ancestros tal como se plasma en una constitución escrita”. Su respuesta es negativa, y sostiene que la Carta Fundamental debe interpretarse “de manera coherente con la soberanía democrática” (Freeman, p. 42).

El método originalista estuvo muy en boga hasta fines del siglo XIX cuando la “teoría constitucional y práctica buscó una relativa continuidad con el diseño de los Fundadores” (Friedman y Smith, 1998, p. 4). Este criterio habría entrado en decadencia en la era de la Gran Depresión, ya que los “fundadores no podrían haber previsto que requerían una ley fundamental de alta adaptabilidad” (Kammen, 1987, p. 329). A raíz de la amplia difusión y aceptación de las teorías evolutivas en las décadas posteriores al New Deal, se llegó a considerar que la doctrina originalista estaba experimentando un proceso de progresiva desaparición.

Sin embargo, ello no fue así. Este mecanismo interpretativo habría renacido “como una reacción contra las decisiones judiciales liberales de los años 1960 y 1970” (Kaufman, 2014, p. 49). Dicho resurgimiento ha sido impulsado por la Federalist Society, fundada en 1982, organización que defiende la idea de que “somos un gobierno de leyes y no uno de hombres o jueces” (Calabresi, 2008, p. 875). El retorno de la interpretación originalista ha sido reconocido por uno de sus principales exponentes, el juez Antonin Scalia, quien, en

2008, pronunció un discurso en la Universidad de Harvard y afirmó que, en ese momento, había pocos originalistas en esa institución, aunque “veinte años atrás no había ni uno” (Scalia, 2008, p. 872).

Lo que Scalia quería decir es que la doctrina originalista poco a poco estaba resurgiendo en las universidades de Estados Unidos. En consecuencia, era cuestión de tiempo que alguno de esos alumnos formados en sus ideas llegara a ocupar un cargo judicial. De hecho, los tres magistrados de la Corte Suprema que nombró Donald Trump en su primer período tienen vínculos con la Federalist Society. Si alguien había dado por muerto la interpretación originalista parece que se puede afirmar que esta ha resucitado en gloria y majestad.

3.2. Sistema de nombramientos en la Constitución de Estados Unidos. Críticas y propuestas de solución

3.2.1. Sistema de nombramientos

Alexander Hamilton escribió en los Papeles Federalistas que el poder judicial es “el más débil de todos los departamentos del poder; que no puede atacar con éxito a ninguno de los otros dos” (Hamilton et al., 1999, pp. 433-434), y que “la libertad no tiene nada que temer del poder judicial solo pero sí tendrá todo que temer de su unión con otros departamentos” (Hamilton et al., 1999, p. 434). Hamilton entendió la importancia de la independencia del poder judicial, al punto que señaló que ella era “esencial en una Constitución limitada” (Hamilton et al., 1999, p. 434). Para asegurar la autonomía del Poder Judicial, sostenía que los jueces deben mantenerse en sus cargos mientras dure su “buen comportamiento” (Hamilton et al., 1999, p. 433) es decir, de por vida. Ello constituiría una “excelente barrera contra las intrusiones y opresiones del cuerpo representativo. Y es el mejor recurso que puede concebirse en cualquier gobierno para asegurar una administración de leyes firme, justa e imparcial” (Hamilton et al., 1999, p. 433).

A partir de las reflexiones de Hamilton, puede inferirse que los Padres Fundadores reconocieron la importancia del poder judicial y la necesidad de garantizar su independencia, en particular como un mecanismo para evitar que los poderes legislativo y ejecutivo vulneraran los derechos fundamentales de los ciudadanos. Con el fin de alcanzar este objetivo, Hamilton sostuvo que era esencial que los jueces permanecieran en sus cargos mientras observaran un buen comportamiento, lo que en la práctica implicaba nombramientos vitalicios.

Estas ideas quedaron plasmadas en el artículo III de la Constitución de los Estados Unidos, el cual dispone que los jueces conservarán sus cargos mientras dicho buen comportamiento se mantenga (sección 1), aunque pueden ser sometidos a juicio político (sección 4). Asimismo, el artículo II, sección II, establece que el presidente de la República tiene la facultad de nombrar a los jueces de la Corte Suprema con el consejo y consentimiento del Senado. No obstante, la Constitución no determina el número de jueces que deben integrar dicho tribunal. Esta cuestión fue regulada por la *Judiciary Act*

de 1789, que fijó inicialmente en seis el número de miembros de la Corte Suprema. La última modificación de esta ley tuvo lugar en 1869, cuando se estableció definitivamente el número de jueces en nueve.

De lo expuesto se desprende que la Constitución define tanto el mecanismo de selección de los jueces de la Corte Suprema como la duración de su mandato, mientras que la determinación del número de magistrados queda en manos del legislador. En consecuencia, cualquier reforma orientada a modificar la forma de elección o la duración del cargo judicial corresponde al poder constituyente derivado, mientras que la regulación del número de jueces ha sido atribuida al poder legislativo.

No debemos olvidar que los integrantes de la Corte Suprema son designados por el presidente de la República y confirmados por el Senado. En este punto, es importante detenernos y plantearnos una pregunta: ¿cuál es la razón detrás de este sistema? Es fundamental recordar que el Senado está compuesto por cien miembros, con dos senadores por cada Estado, independientemente de su población. Por lo tanto, la capacidad de confirmar los nombramientos presidenciales busca asegurar que las designaciones judiciales se distribuyan de manera equitativa “entre los Estados” (Mitchell, 1931, p. 569). Además, la Cámara Alta tiene la responsabilidad de revisar los antecedentes de los candidatos propuestos para ocupar un cargo en la Corte Suprema (Mitchell, 1931, p. 569).

3.2.2. Críticas al sistema de nombramientos

La forma en que se designan los jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos ha sido objeto de diversas críticas. McDowell (2010, p. 6) sostiene que conforme los tribunales asumen un papel más activo en la formulación de políticas públicas, la decisión sobre quién debe ejercer poderes más allá de lo establecido constitucionalmente se ha convertido en un tema de gran relevancia política. Stone (2011, p. 381) estima que “el proceso se ha vuelto tan polarizado y politizado que los nominados sienten que deben ocultar sus opiniones a los miembros del Senado de una manera que hace imposible una consideración informada”.

El sistema de nombramiento judicial que tiene la Constitución de Estados Unidos presenta tanto ventajas como desventajas. Por una parte, la activa participación del Senado garantiza que todos los Estados puedan tener un rol en la designación de los jueces, lo que beneficia a los ciudadanos de los Estados menos poblados de la Unión. El problema es que, dado que el sistema político de Estados Unidos se caracteriza por un fuerte bipartidismo, los jueces tenderán a renunciar cuando el presidente de la República y el Senado comparten su inclinación política⁴ y el presidente “estará inclinado a seleccionar a nominados que tengan visiones políticas o ideológicas compatibles con la propia” (McMillion, 2022, p. 8).

⁴ Kennedy, de tendencia republicana, renunció durante el primer mandato de Trump con mayoría republicana en el Senado, mientras que Breyer, de orientación demócrata, lo hizo bajo Biden, con mayoría demócrata.

Los votos particulares de los jueces de la Corte Suprema tras el primer período de Trump han reflejado las sensibilidades políticas de todos sus integrantes. En los casos de *Students for Fair Admissions* y *Loper Bright*, los magistrados que votaron a favor de admitir las demandas fueron aquellos designados por presidentes republicanos, mientras que los votos en contra provienen de los jueces nombrados por presidentes demócratas. En el caso *Dobbs*, el juez Roberts, fue el único magistrado de tendencia republicana que votó en contra de dejar sin efecto el fallo *Roe*. Finalmente cabe hacer presente que todos los jueces designados por el presidente Trump votaron de manera unánime a favor de anular *Roe*, *Bakke* y *Chevron*.

El incremento de los poderes de la Corte Suprema y la expansión del poder del Estado, especialmente los de la administración, ha tenido como consecuencia que los resultados de las elecciones presidenciales y senatoriales sean cruciales para el poder judicial de los Estados Unidos. Un presidente puede enfrentar serios obstáculos para implementar su agenda, incluso teniendo mayoría en el Congreso, si los jueces de la Corte Suprema tienen una orientación política diferente. Un ejemplo de esto es Franklin Delano Roosevelt, ya que parte de las políticas del New Deal fueron declaradas inconstitucionales por una Corte Suprema conservadora⁵. De manera similar, el presidente Biden observó cómo varias de sus políticas, como la vacunación obligatoria contra el COVID-19 (*National Federation of Independent Business v. Department of Labor*, 595 U.S. 109, 2022), su plan para combatir el cambio climático (*West Virginia v. Environmental Protection Agency*, 597 U.S. 697 2022) y la condonación de créditos universitarios (*Biden v. Nebraska*, 600 U.S. 477 2023), fueron declaradas inconstitucionales por la Corte.

Es importante señalar que los fallos *Roe*, *Bakke* y *Chevron* reflejan, en cierto modo, las visiones valóricas, culturales y políticas de los demócratas. Todos ellos fueron anulados durante la administración Biden. Desde otra perspectiva, se puede sostener que las ideas republicanas lograron proyectarse más allá del primer período de Trump gracias a los nombramientos judiciales realizados durante su primer gobierno.

3.2.3. Propuestas de solución

Antes de adentrarnos en el núcleo de este problema, es importante destacar que cualquier sistema de nombramiento de jueces para la Corte Suprema siempre será objeto de críticas y acusaciones de politización. Esto será inevitable ya que es difícil que un juez se separe completamente de sus convicciones políticas y morales al momento de ejercer su función en los estrados judiciales. No obstante, es fundamental minimizar la intervención política en este proceso. Como se mencionó anteriormente, los redactores

⁵ Así sucedió en los casos *Louisville Joint Stock Land Bank v. Radford*, 295 U.S. 555 (1935) y *A.L.A. Schechter Poultry Corp. v. United States*, 295 U.S. 495 (1935). En el primer caso, la Corte Suprema declaró inconstitucional una reforma a la ley de quiebras conocida como Frazier-Lemke Act, aprobada en 1934, por vulnerar la Quinta Enmienda de la Constitución (pp. 601-602). En el segundo, la Corte resolvió que, a pesar de que el país atravesaba una situación económica complicada, ello no habilitaba al Congreso a tomar medidas que excedieran sus atribuciones (p. 528).

de la Constitución de Estados Unidos crearon un sistema que establece un equilibrio entre el presidente y el Senado. Además, para garantizar la independencia del poder judicial, los jueces permanecen en sus cargos mientras dure su buen comportamiento.

Ante esta situación, la doctrina jurídica contempla dos alternativas para solucionar esta cuestión. En primer lugar, se podría recurrir a la estrategia conocida como llenar la Corte, propuesta en febrero de 1937 por el presidente Franklin Delano Roosevelt, que implicaba reformar la Judiciary Act. Esta modificación, que requería un quórum de ley, permitía aumentar el número de jueces de la Corte Suprema hasta alcanzar la mayoría necesaria para evitar que las políticas del New Deal pudieran ser declaradas inconstitucionales. Aunque la idea de Roosevelt no tuvo éxito en el Congreso⁶, la amenaza de ampliar el número de jueces habría inducido a la Corte a modificar su jurisprudencia y a declarar constitucionales los programas del New Deal (Kalman, 2005, p. 1053). En opinión de Caldeira (1987, p. 1150) “Roosevelt, en esencia, ofreció a la Corte Suprema una elección entre la política sustancial y la integridad estructural”.

La propuesta de aumentar el número de jueces de la Corte Suprema resurgió hace algunos años, ya que, en 2016 el Senado, dominado por el Partido Republicano, se negó a considerar las audiencias para el nombramiento del juez Merrick Garland (Schwarz, 2020, p. 87) propuesto por el entonces presidente Barack Obama. Esta idea cobró fuerza nuevamente durante la campaña presidencial de 2020, con miras a lo que podría suceder si el candidato Joe Biden ganara las elecciones (Shapiro, 2020, p. 91). El incremento en el número de jueces de la Corte Suprema plantea serios problemas, ya que podría abrir la puerta a que cualquier presidente con mayoría en el Congreso se sienta tentado a ampliar el tribunal, asegurando así que sus políticas no sean desestimadas a través de fallos de inconstitucionalidad. Si esta situación se concretara, podríamos ver a la Corte Suprema con un número de miembros similar al Senado, lo que podría comprometer su función esencial y su independencia.

La otra opción sería llevar a cabo un proceso de enmienda a la Constitución de Estados Unidos para eliminar la duración vital en el cargo de los jueces, conservando únicamente el principio de que permanezcan en su puesto mientras mantengan el buen comportamiento. La razón por la cual los Padres Fundadores decidieron que los jueces se mantuvieran en el cargo de por vida era proteger la independencia del poder judicial. El problema que provoca este sistema es que los presidentes tienden a designar a jueces jóvenes, quienes tienen una alta probabilidad de ejercer su cargo durante un período de tiempo prolongado debido al aumento de la expectativa de vida. Ello ha tenido como consecuencia que “algunos jueces se quedan en la Corte después de un severo deterioro mental y las capacidades físicas con la esperanza de durar hasta que sea elegido un presidente que comparta sus preferencias legales y políticas” (Schwarz, 2020, p. 82).

⁶ Según Carson y Kleinerman (2002, p.302), Roosevelt nunca tuvo la intención de que el Congreso aprobara la ley que aumentaba el número de jueces de la Corte Suprema, sino que simplemente buscaba presionar a la Corte Suprema a cambiar su jurisprudencia contrario al New Deal, objetivo que consiguió.

Diversos autores han propuesto que la Constitución establezca un límite de tiempo en el cual los magistrados pueden ocupar el cargo. Conforme lo señala Cramton (2007, p. 1324) ello tendría como consecuencia que los presidentes de la República favorecerían los nombramientos de jueces que no fueran muy jóvenes, pero sí más experimentados que se mantendrían en el cargo hasta que se cumpla su período. Bannon y Milov-Córdoba (2023, p. 11) proponen limitar la duración de los cargos a 18 años, con el objetivo de evitar “las crisis constitucionales causadas por una vacancia repentina cuando está terminando un período presidencial”. Hemel (2021, p.133) se opone a establecer un período fijo de mandato, argumentando que esto podría desincentivar la adopción de “patrones de acuerdos que no se conforman con estereotipos partisanos”. Además, la ausencia de límites temporales en el ejercicio de la judicatura evita que los jueces se lancen a la arena política una vez que concluyen su mandato judicial (Hemel, 2021, p. 133).

4. Conclusión

En diversos países existe una mentalidad que provoca que los ciudadanos se sientan desinteresados en participar en las elecciones presidenciales y parlamentarias, ya que, independientemente del resultado, piensan que enfrentarán los mismos problemas que tenían antes de la votación. Continuarán lidiando con las mismas responsabilidades laborales, los mismos salarios y los mismos problemas familiares que tenían el día de la elección. La mayoría de las personas percibe que un cambio de gobierno o un nuevo Congreso no tendrá un impacto significativo en sus vidas. Esto puede desincentivar su interés por votar, especialmente en contextos donde el sufragio es voluntario, como en Estados Unidos.

Creemos firmemente que las elecciones son relevantes y que participar en ellas es fundamental. No es lo mismo ir a votar que no hacerlo, ya que los gobiernos tienen la capacidad de tomar decisiones que impactan nuestras vidas de distintas maneras. Además, hay un aspecto que muchos votantes pasan por alto al momento de decidir su voto: los nombramientos que el presidente de la República puede realizar, ya sea con o sin la aprobación del Congreso. En el caso de Estados Unidos, pocas elecciones han provocado un cambio tan significativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema como la elección de 2016. Los republicanos lograron colocar a su candidato en la Casa Blanca y mantener la mayoría en el Senado, lo que les permitió designar magistrados en la Corte Suprema que compartían la visión política y social de su partido. Como resultado, se anularon tres fallos que, durante décadas, habían generado polémica en Estados Unidos.

¿Por qué han generado tantas controversias estas decisiones? *Roe* se relaciona con el aborto, *Bakke* trata sobre las acciones afirmativas y el derecho a la igualdad, y *Chevron* aborda las regulaciones de las agencias estatales. Estos asuntos no solo tienen una dimensión legal, sino que también reflejan una lucha cultural que se ha intensificado, no solo en Estados Unidos, sino también en otros países occidentales.

Estas polémicas surgieron a raíz de una elección presidencial y parlamentaria, lo que reavivó un antiguo debate sobre el método usado en Estados Unidos para la designación de los magistrados de la Corte Suprema. Esto es especialmente relevante cuando dichos magistrados pueden emitir fallos que contrarían la agenda del gobierno en funciones. La solución que propuso en su momento el presidente Roosevelt no tuvo éxito dado que se trataba de un sistema poco práctico. Además, existía el riesgo de que todos los gobiernos optaran por aumentar el número de jueces en la Corte para implementar sus agendas, lo cual podría convertir a la Corte Suprema en una tercera cámara legislativa.

Una de las propuestas que se han presentado es que los jueces de la Corte Suprema ocupen sus cargos por un período determinado o que se establezca un límite de edad para ejercer dicha función, siempre y cuando se mantenga el requisito de buen comportamiento. Esto podría ayudar a reducir la politización de la Corte y evitar que los magistrados permanezcan en sus puestos cuando hay un presidente y un Senado cuyas mayorías están alineadas con sus posturas políticas.

En todo caso, el problema fundamental, en nuestra opinión, no radica en el sistema de nombramientos ni en la duración en el cargo, que siempre será imperfecta y susceptible de politización. La cuestión central se encuentra en la cultura cívica. Es decir, ¿cuántos electores, tanto los que votan como los que no, comprenden que al elegir a un candidato para la presidencia y al Senado están, de manera indirecta, eligiendo también a un juez de la Corte Suprema?

En nuestra opinión, en cualquier sistema de nombramiento siempre habrá un componente político significativo; esto es inevitable. Todos los sistemas estarán, de alguna manera, bajo la influencia de los electores. Por lo tanto, creemos que es necesario cambiar el eje de la discusión. Más que debatir sobre el sistema de nombramientos —lo cual es legítimo—, el enfoque debería centrarse en la educación cívica de los votantes. Ellos deben estar informados sobre la forma de elección de jueces y la influencia que tienen las mayorías políticas en la elección presidencial y parlamentaria.

En este sentido, los establecimientos educativos y la prensa deben desempeñar un papel fundamental para elevar esta cuestión a la categoría de tema electoral relevante. Los votantes deben ser conscientes de que son ellos quienes, de alguna manera, poseen el poder de determinar la composición de la Corte e influir en los criterios jurisprudenciales que, para bien o para mal, pueden definir aspectos fundamentales de sus vidas, como el aborto, las acciones afirmativas y las regulaciones económicas. En última instancia, son ellos quienes tienen la palabra decisiva.

Acerca del artículo

Notas de conflicto de interés. La autora declara no tener ningún conflicto de interés en relación con la publicación de este artículo.

Contribución en el trabajo. La autora asumió todos los roles establecidos en Contributor Roles Taxonomy (CRediT)

Referencias

- Bannon, A. y Milov-Córdoba, M. (2023). *Supreme Court term limits: A path to a more accountable High Court*. Brennan Center for Justice. <https://search.issuelab.org/resource/supreme-court-term-limits-a-path-to-a-more-accountable-high-court.html>
- Bendicksen, L., Kesselheim, A. y Daval, C. J. R. (2023). FDA and Chevron deference. *Food and Drug Law Journal*, 78, 371-389.
- Beard, C. (1936). The living constitution. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 185, 29-34.
- Calabresi, S. (2008). A critical introduction to the originalism debate. *Harvard Journal of Law & Public Policy*, 31(3), 875-897.
- Caldeira, G. (1987). Public opinion and the U.S Supreme Court: FDR's court- packing plan. *The American Political Science Review*, 81(4), 1139-1153.
- Carson, J. y Kleinerman, B. (2002). A switch in time saves nine: Institutions, strategic actors and FDR's court packing plan. *Public Choice*, 113(3/4), 301-324.
- Cipriano, S. (2024). The First Amendment and the abortion rights debate. *Princeton Legal Journal Forum*, 4, 12-14.
- Cohen, D. S., Greer, D. y Rebouché, R. (2023). The new abortion battleground. *Columbia Law Review*, 123(1), 1-100.
- Cramton, R. (2007). Reforming the Supreme Court. *California Law Review*, 95, 1313-1334.
- Elshtain, J. B. (2000). Roe v. Wade: Speaking the unspeakable. En R. P. George (Ed.), *Great cases in constitutional law* (pp. 175–191). Princeton University Press.
- Freeman, S. (1992). Original meaning, democratic interpretation and the Constitution. *Philosophy & Public Affairs*, 21(1), 3-42.
- Friedman, B. y Smith, S. B. (1998). The sedimentary Constitution. *University of Pennsylvania Law Review*, 147(1), 1-90.
- Friedman, S. E. y Weymark, J. A. (2022). Precedent-based judgment: Aggregation in the US Supreme Court. *Revue Économique*, 73(6), 1069–1092.
- Garda Jr., R. A. (2024). Students for Fair Admissions through the lens of interest convergence theory: Reality, perception, and fear. *Loyola University of New Orleans School of Law*, 77(1), 93-160.
- Gocke, A. (2021). Chevron's next chapter: A fig leaf for the nondelegation doctrine. *UC Davis Law Review*, 55, 955-1017.

- González Tocci, M. L. (2017). Algunas reflexiones sobre la obligatoriedad vertical de los precedentes de la Corte Suprema. *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, Tomo XLIV, pp. 347-366.
- Goodman, G. Nagashima, R. y Reber, S. (2023, 7 de noviembre). *Admissions at most colleges will be unaffected by Supreme Court ruling on affirmative action*. Brookings. <https://www.brookings.edu/articles/admissions-at-most-colleges-will-be-unaffected-by-supreme-court-on-affirmative-action/>
- Goodwin, B. K. y Smith, V. H. (2024). *The Chevron decision and US livestock policy*. American Enterprise Institute, 1-5.
- Grossi, P. y O'Connor, D. (2023). FDA preemption of conflicting state drug regulation and the looming battle over abortion medication. *Journal of Law and Biosciences*, 10(1), 1-45.
- Guarnieri, I. y Nash, E. (2022, 13 de junio). States have trigger bans- here's what happens when Roe is overturned. Guttmacher Institute. <https://www.guttmacher.org/article/2022/06/13-states-have-abortion-trigger-bans-heres-what-happens-when-roe-overturned>
- Hamilton, A., Jay, J. y Madison, J. (1999). *The Federalist Papers* (C. Rossiter, Ed.). Mentor.
- Hemel, D. (2021). Can structural changes fix the Supreme Court? *The Journal of Economic Perspective*, 35(1), 119-142.
- Hochschild, J. (1998). The strange career of affirmative action. *Ohio State Law Journal*, 59(3), 997-1038.
- Iñiguez Manso, A. R. Las acciones afirmativas en el sistema de admisión universitario en la causa Students for Fair Admissions, Inc. v. President of Harvard College. *Derecho Público Iberoamericano*, 26, 81-101.
- Kalman, L. (2005). The Constitution, the Supreme Court, and the New Deal. *The American Historical Review*, 110(4), 1052-1080.
- Kammen, M. (1987). "A vehicle of life": The Founders' intention and American perceptions of their living Constitution. *Proceedings of the American Philosophical Society*, 131(3), 325-340.
- Kaufman, W. (2014). The truth about originalism. *The Pluralist*, 9(1), 39-54.
- Keglovits, K. (2022). A way forward after Dobbs: Human rights advocacy and self-managed abortion in the United States. *Duke Journal of Constitutional Law & Public Policy Sidebar*, 18, 73-102.
- Kreft, C. (2025, 23 de diciembre). Non potest delegari: How the common law principle of agency recasts the nondelegation doctrine. *Federalist Society Review*, 26. <https://fedsoc.org/fedsoc-review/non-potest-delegari-how-the-common-law-principle-of-agency-recasts-the-nondelegation-doctrine>
- Krishnakumar, A. (2022). Statutory history. *Virginia Law Review*, 108, 263-351.
- McDowell, G. (2010). *The language of law and the foundations of American constitutionalism*. Cambridge University Press.

- McMillion, B. (2022). Supreme Court appointment process: President's selection of a nominee (CRS Report No. R44235). Congressional Research Service. <https://www.congress.gov/crs-product/R44235>
- Maltz, E. M. (1994). *Rethinking constitutional law, originalism, interventionism and the politics of judicial review*. University Press of Kansas.
- Mitchell, W. D. (1931). Appointment of federal district judges. *American Bar Association Journal*, 17(9), 569-574.
- Ogale, A. (2022). Vagueness and nondelegation, *Virginia Law Review*, 108(3), 783-828.
- Pérez Alonso, J. (2023). Crónica de la batalla judicial en torno al aborto: de Roe v. Wade a Dobbs v. Jackson. *Teoría y Realidad Constitucional*, 51, 529-564. <https://doi.org/10.5944/trc.51.2023.37519>
- Robbins, K. (2024). Chevron overturned: How the Loper decision is likely to affect the power of regulatory agencies in the near future. *Juris Mentum Law Review*, 1-3. <https://doi.org/10.57912/27734034>
- Ryan, J. E. (2011). Laying claim to the Constitution: The promise of new textualism, *Virginia Law Review*, 97(7), 1523-1572.
- Scalia, A. (2008). Foreword. *Harvard Journal of Law & Public Policy*, 31(3), 871-874.
- Shapiro, W. (2020). *Court packing is not the solution*. En *Democracy & justice: Collected writings* (pp. 91-92). Brennan Center for Justice. <https://www.brennancenter.org/our-work/analysis-opinion/case-against-court-packing>
- Stone, G. (2011). Understanding Supreme Court confirmations. *The Supreme Court Review*, 2010(1), 381-467. <https://doi.org/10.1086/658391>
- Sunstein, C. R. (1999). *Nondelegation canons* (John M. Olin Program in Law and Economics Working Paper No. 82). Harvard Law School.
- Sunstein, C. R. (2019). Chevron as law. *Georgetown Law Journal*, 107, 1613-1683.
- Schwarz, F. A., Jr. (2020). How to save the Supreme Court. *En Democracy & Justice: Collected Writings* (pp. 82-89). Brennan Center for Justice. https://www.brennancenter.org/sites/default/files/2020-04/2020Annual_Democracy%26Justice_Collected%20Writings.pdf
- Walker, J. (2020). The Kavanaugh Court and the Schechter -to- Chevron spectrum: How the new Supreme Court will make the administrative state more democratically accountable. *Indiana Law Journal*, 95(3), 924-975.
- West, R. (2009). From choice to reproductive justice: De-constitutionalizing abortion rights. *The Yale Law Journal*, 118(7), 1394-1432.
- Wong, A. (2023, 6 de julio). After Supreme Court ruling, race-based scholarship scrutiny. USA Today. <https://www.usatoday.com/story/news/education/2023/07/06/after-supreme-court-affirmative-action-ruling-scholarships-targeted/70388058007/>

Jurisprudencia Corte Suprema de Estados Unidos.

Plessy v. Ferguson, 163 U.S. 537 (1896)

Schechter Poultry Corp. v. United States, 295 U.S. 495 (1935).

Louisville Joint Stock Land Bank v. Radford, 1935, 295 US 555 (1935).

Roe v. Wade, 410 U.S. 113 (1973)

Regents of the University of California v. Bakke, 438 U.S. 265 (1978)

Chevron U.S.A. Inc. v. Natural Resources Defense Council, 467 U.S. 837 (1984).

Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania v. Casey, 505 U.S. 833 (1992).

Grutter v. Bollinger, 539 US 244, (2003).

Fisher v. University of Texas at Austin, 570 U.S. 297 (2013).

National Federation of Independent Business v. Department of Labor, 2022, 595 U.S. 109

Dobbs v. Jackson Women's Health Organization, 597 U.S. 215 (2022).

West Virginia v. Environmental Protection Agency, 597 U.S. 697 (2022).

Students for Fair Admissions, Inc. v. President and Fellows of Harvard College, 600 U.S. 181 (2023).

Biden v. Nebraska, 600 U.S. 477 (2023).

Food and Drug Administration v. Alliance for Hippocratic Medicine, 602 U.S. 367 (2024).

Loper Bright Enterprises v. Raimondo, 603 U.S. 369 (2024).

Textos jurídicos

Constitución de Estados Unidos (1787).

<https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>

Judiciary Act of 1789, ch.20, 1 Stat.73 (1789).

http://avalon.law.yale.edu/18th_century/judiciary_act.asp

Judiciary Act of 1869, ch.22, 16 Stat.44 (1869).

www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-16/pdf/STATUTE-16-Pg44-4.pdf